

## RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-299-14-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”;*
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”;*
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en*

*el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*

**Que**, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispone que: *“Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso”;*

**Que**, el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;*

**Que**, en virtud del artículo 40 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el postulante Jorge Blum Carcelén presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

- A) La FORMACIÓN PROFESIONAL tiene un total de 22,5 puntos, comprendiendo los títulos académicos y la capacitación complementaria; en esta última no se han considerado todos los cursos y seminarios que he realizado, que tienen más de 16 horas, señalando como puntaje únicamente 2,1 cuando en realidad por el número de certificados que he presentado en la documentación inicial, la calificación debe ser TRES PUNTOS que es el máximo para dicho rubro.
- B) En la PRODUCCIÓN ACADÉMICA, existe el rubro de Investigaciones académicas: Diseño de protocolos de Investigación debidamente reconocidos por una institución de Educación Superior, en la que la Comisión Técnica me ha calificado CERO PUNTOS; sin tomar en consideración que la Obra de mi autoría denominada “PREJUDICIALIDAD, falsedad material en documento público”, es un tema de investigación que fue publicada por la Corte Nacional de Justicia a través de la Gaceta Judicial y difundida a los jueces penales del país; la que amerita sea tomada en consideración para incrementar el puntaje.

La Comisión Técnica tampoco ha considerado otra obra de investigación, como es la denominada “Ratio Decidendi – Obiter Dicta, publicada por la Corte Nacional, en la Gaceta Judicial [...].

En el mismo rubro de Producción Académica, en el sub-análisis (3,3) únicamente se me califica con 0,83 cuando en realidad con la documentación que adjunté a la carpeta inicial, constan las exposiciones que he realizado en distintos seminarios y foros en calidad de conferencista, debiendo otorgárseme UN PUNTO.

Al no haberse considerado los rubros antes referidos, que fueron justificados con la presentación de las obras que he citado y diplomas de participación como capacitados

(sic) y/o expositor [...] lo cual debe ser subsanado con el presente Recurso de Revisión ya que se debe incrementar el puntaje en la “capacitación complementaria” y en la “producción académica”, con lo que cambiará mi cómputo general.

La revisión de la valoración de los méritos se realizará con base al puntaje establecido en el artículo 23, la matriz de calificación (en adelante matriz de calificación) determinada en el artículo 24, y, los criterios previstos en los artículos 25, 26 y 27 del “Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” (en adelante el Mandato de Designación); y, teniendo en consideración la metodología aplicada por la Comisión Técnica Ciudadana que consta en el “Informe de verificación y valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” (en adelante el informe de méritos).

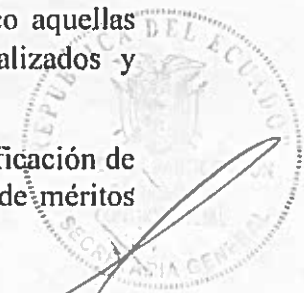
Respecto a los argumentos señalados por el postulante, se indica que dentro del proceso de valoración de méritos se ha establecido puntaje para cada uno de los certificados presentados que justificaron capacitación complementaria, con una valoración máxima de 3 puntos. Calificación que se ha otorgado tomando en cuenta la pertinencia, el número de horas y actualidad. En este sentido los cursos, seminarios o talleres con más de 16 horas, se ha categorizado y valorado de la siguiente manera: Muy pertinente 0.6, pertinente 0.4, medianamente pertinente 0.2, dentro de dicho puntaje se consideró además, la actualidad de dichos eventos, por lo que se ha restado el 30% a la valoración de dichos certificados en el caso de tener más de cinco años de realizados, procedimiento de valoración aplicado a todos los y las postulantes. Una vez revisado el expediente del postulante se verifica que ha presentado 5 certificados correspondientes a esta categoría con lo que se le ha asignado un puntaje de 2.1

Respecto al ítem “Diseño de protocolos de investigación debidamente reconocidos por una Institución de Educación Superior” se ha verificado que el postulante no ha presentado ningún protocolo de investigación debidamente reconocido por una Institución de Educación Superior.

Respecto a las obras publicadas por la Corte Nacional de las que es autor, no poseen un valor académico, no contienen protocolos de investigación, y no ha sido publicadas por una Institución de Educación Superior.

En cuanto a las exposiciones, Seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académicas. Al postulante se ha valorado un total de tres certificados que acreditan su participación en eventos correspondientes a esta categoría de la siguiente manera: Dos certificados valorados como muy pertinentes, con prestigio y aporte académico 0.33; un certificado valorado como muy pertinente sin prestigio y aporte académico 0.16. Considerando como prestigio y aporte académico aquellas exposiciones, Seminarios, simposios, conferencias, talleres o foros realizados y auspiciados por una Institución de Educación Superior.

Por lo tanto, con base a los argumentos indicados, una vez revisado la calificación de los elementos solicitados por él postulante, este Pleno ratifica el puntaje de méritos determinado por la Comisión Técnica Ciudadana.





En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y, de acuerdo al artículo 41 del Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

### RESUELVE

**Artículo Único.** – **Negar** el Recurso de Revisión presentada por el postulante Jorge Blum Carcelén; **ratificar** las valoración de méritos determinada por la Comisión Técnica en el “Informe de Verificación y Valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, consecuentemente **ratificar** la valoración determinada en el “Informe de valoración-Fiscalía General del Estado”.


**DISPOSICIÓN FINAL.** - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Resolución</u>	
Número Folio(s) <u>2 Hojas</u>	
Quito <u>14 de marzo 2019</u>	
PRESECRETARIA	